



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**PROMOVENTE:** MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ OLAN, QUIEN SE OSTENTA COMO AFROMEXICANA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/JDC/18/2026**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** promovido por *María del Carmen López Olan*, en contra de la **"OMISIÓN DE EMITIR EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLEZCA LA CREACIÓN DE UNA DEFENSORÍA PÚBLICA EN MATERIA ELECTORAL"** (*sic*). El **Magistrado Presidente e instructor** del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo de recepción, radicación, reserva de admisión y requerimiento** con fecha **treinta de junio de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **ocho horas con treinta minutos** del día de hoy **uno de julio de de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el **acuerdo de recepción, radicación, reserva de admisión y requerimiento de fecha treinta de junio del presente año**, constante de 3 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

  
**ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ**  
ACTUARIO





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y RESERVA DE ADMISIÓN  
TEEC/JDC/18/2026

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TEEC/JDC/18/2026.

**PROMOVENTE:** MARÍA DEL CARMEN  
LÓPEZ OLAN, QUIEN SE OSTENTA  
COMO AFROMEXICANA.

**TERCERO INTERESADO:** NO  
EXISTE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE  
CAMPECHE.

**ACTO IMPUGNADO:** "OMISIÓN DE  
EMITIR DECRETO POR EL QUE SE  
ESTABLEZCA LA CREACIÓN DE UNA  
DEFENSORÍA PÚBLICA EN MATERIA  
ELECTORAL" (sic).

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**  
FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

Con esta fecha treinta de junio de dos mil veintiséis, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al magistrado instructor con el estado que guardan los presentes autos. **CONSTE.**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

**VISTA:** La cuenta, el magistrado instructor; **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y radicación.** Conforme a lo previsto en los artículos 672, 673 y 674 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se recibió el expediente citado al rubro para despegar las actuaciones que en Derecho procedan, y se radicó en la ponencia a cargo del suscrito magistrado para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO. Reserva de admisión.** Se reserva proveer sobre la admisión del presente Recurso de Apelación hasta el momento procesal oportuno.

**TERCERO. Requerimiento al H. Congreso del Estado de Campeche.** Del análisis integral al expediente que nos ocupa, se advierte que, el escrito relativo al medio de impugnación interpuesto por María del Carmen López Olan, remitido a través del oficio PLE-LXV/SG/282/2026 del dieciocho de junio de dos mil veintiséis, signado por el Secretario General del H. Congreso del Estado de Campeche, se advierte de manera incompleta toda vez que, diversas páginas del recurso se encuentran incompletas en su contenido; en consecuencia, para cumplir con los principios de



exhaustividad<sup>1</sup> y debido proceso, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 638, 674, párrafo primero y 677 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se **requiere al H. Congreso del Estado de Campeche**, para que informe a esta autoridad si el medio de impugnación que motivó el presente asunto fue recepcionado de manera incompleta ante su Oficialía de Partes, o si se trata de un error involuntario, o bien, de contar con el escrito completo relativo al medio de impugnación interpuesto por María del Carmen López Olan, lo remita mediante copia certificada a este Tribunal Electoral local en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 631 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicado supletoriamente.

**CUARTO. Requerimiento a María del Carmen López Olan.** Toda vez que, diversas páginas del escrito relativo al medio de impugnación que motivo el presente asunto, se encuentran incompletas en el contenido del texto, se **requiere a María del Carmen López Olan** que, remita el original completo y legible de su escrito de medio de impugnación, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, esto de conformidad con el artículo 631 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicado supletoriamente.

**CUARTO. Copias certificadas.** Se solicita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral que, remita mediante copia certificada del escrito relativo al medio de impugnación que motivó el presente asunto a la autoridad responsable y a la promovente y, para que conste el estado del escrito del medio de impugnación recibido ante este Tribunal Electoral local.

**Notifíquese** por oficio y con copias certificadas del presente acuerdo a la parte actora, y al H. Congreso del Estado de Campeche, a todas y todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado presidente e instructor ante David Antonio Hernández Flores, secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

<sup>1</sup> La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

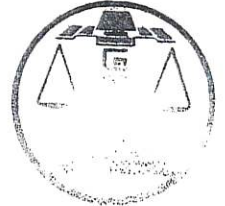


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y RESERVA DE ADMISIÓN  
TEEC/JDC/18/2026

  
FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR




TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**PRESIDENCIA**

  
DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

  
Con esta fecha (30 de junio de 2026) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. **CONSTE.** 